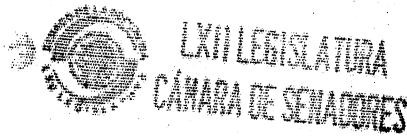


001297



MESA DIRECTIVA

EXP. 872 LXII

2013 AGO 15 PM 12 27

OFICIO No. DGPL-2R1A.-769

SENADORA
ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ
RECIBI

México, D. F., a 7 de agosto de 2013.

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que se recibieron oficios de los Gobiernos de los estados de Querétaro y de San Luis Potosí, en respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 2 de abril de 2013, en relación con la legislación en materia de desapariciones forzadas.

La Presidencia dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

Atentamente



SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

COMISION DE DERECHOS
HUMANOS
RECIBI

2013 AGO 15 PM 4 19



000408



MESA DIRECTIVA

SEN. JOSÉ R. AISPURU TORRES
VICEPRESIDENTE

México, D. F., a 5 de agosto del 2013
Número de oficio. VICE-0266-20/13
Asunto: Solicitud de trámite

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimado Doctor Garita:

Adjunto le envío para los efectos correspondientes, el oficio con No. **PGJ/OP/439/2013**, de fecha 8 de julio del 2013, suscripto por el Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo enviado por esta Soberanía, a través del oficio DGPL-2P1A.-2931.21.

Con un cordial saludo.

Atentamente

RECIBIDO

2013 AGO 5 PM 5 56

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

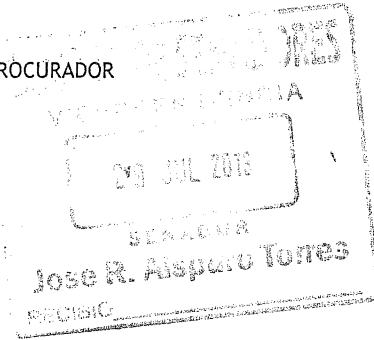
006131

C.c.p. Archivo.



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA

OFICINA DEL C. PROCURADOR



Nº de oficio	PGJ/OP/439/2013
Oficios de Ref.	DGPL-2P1A.-2931.21
Área	Oficina del Titular
Asunto	Se emite respuesta

Querétaro, Qro. 8 de julio de 2013

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

Atento al contenido del similar DGPL-2P1A.-2931.21, a través del cual comunica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que en sesión celebrada el 2 de de abril del año en curso, se aprobó dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con el siguiente punto de acuerdo: *"PRIMERO.- El Senado de la República exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los estados de la Federación y del Distrito Federal, a efecto de que informen a esta soberanía sobre los casos de desaparición forzada ocurridos en su jurisdicción, así como el estado jurídico que guardan. SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta a las Legislaturas de los estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que, en uso de sus facultades constitucionales, legislen y tipifiquen el delito de Desaparición Forzada como un delito autónomo, de conformidad con las directrices contenidas en el informe del grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas. TERCERO.- El Senado de la República solicita a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados de la Federación: a) Que atiendan a las organizaciones y comités de familiares de personas detenidas y desaparecidas; b) Que fortalezcan y consoliden la coordinación en los distintos niveles y dependencias de gobierno, en aras de avanzar en la integración de una base de datos amplia y confiable en materia de personas víctimas del delito de desaparición forzada; c) Que implementen un programa de seguimiento y evaluación a las investigaciones sobre desapariciones forzadas de personas, en donde actúe un cuerpo colegiado integrado por miembros de la sociedad civil organizada, funcionarios públicos con capacidad de decisión y mando; y cuyos resultados puedan ser verificables cada tres meses."*; le comunico:

Que la Dependencia a mi cargo ha recibido la instrucción del C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, para desarrollar en el ámbito de nuestra competencia las acciones necesarias para atender al exhorto enviado; reconocemos la dimensión del problema, respecto del cual, esta Procuraduría hasta el momento no ha tomado conocimiento de ningún caso que se haya presentado en esta Entidad, no obstante, invariablemente llevaremos a cabo todas las acciones necesarias, para garantizar que los instrumentos internacionales existentes en materia de desaparición forzada se cumplan y apliquen en forma efectiva, en caso de presentarse alguna situación de esta naturaleza.

Incluso se tiene conocimiento, que en la LVII Legislatura del Estado, el Diputado Local Lic. Alejandro Cano Alcalá, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, promueve una propuesta de iniciativa de Ley por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de Desaparición Forzada, con quien esta Procuraduría General de Justicia está trabajando para su depuración y al pendiente de que se realice el correspondiente proceso Legislativo.

Con este argumento toral, sin importar que a la fecha el delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, se encuentra previsto y sancionado en el Título Décimo, Delitos cometidos por



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA**

OFICINA DEL C. PROCURADOR



Querétaro
Cerca de Todos

Servidores Públicos, Capítulo III BIS. Desaparición Forzada de Personas, artículo 215A al 215D, del Código Penal Federal Vigente, esta Procuraduría en términos de lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución del Estado de Querétaro, atenderá en aras de la colaboración, cualquier hecho de esta naturaleza que se hiciera de nuestro conocimiento, coadyuvando con las Instancias de los distintos niveles de gobierno, a efecto de proteger a las personas víctimas de este delito, hasta en tanto se lleven a cabo las adecuaciones legislativas a nivel local.

No obstante lo anterior, le reitero que el Gobierno del Estado de Querétaro, está en la mejor disposición de atender a las personas y organizaciones interesadas en el tema cuando así lo solicitan.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



JUSTICIA

C.c.p. Archivo / Minutario
L'ADB/L'AATP/l'vav

2
4769



MESA DIRECTIVA

SEN. JOSÉ R. AISPURU TORRES
VICEPRESIDENTE

México, D. F., a 5 de agosto del 2013
Número de oficio. VICE-0267-20/13
Asunto: Solicitud de trámite

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimado Doctor Garita:

Adjunto le envío para los efectos correspondientes, el oficio con No. **00700/2013**, de fecha 24 de julio del 2013, suscripto por el Lic. Miguel Ángel García Covarrubias, Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo enviado por esta Soberanía, a través del oficio DGPL-2P1A.-2931.23.

Con un cordial saludo.

Atentamente

RECIBIDO

2013 AGO 5 PM 5 56

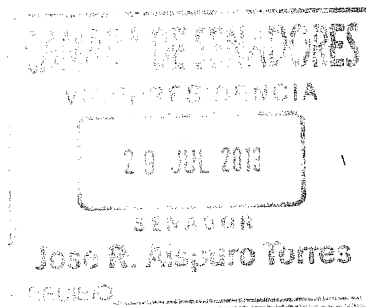
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006132

C.c.p. Archivo.

DESPACHO DEL TITULAR
OFICIO No. 00700/2013

24 de julio de 2013.



**SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
CÁMARA DE SENADORES.
P R E S E N T E .**

Me dirijo a Usted, dando contestación a su oficio número DGPL-2P1A.-2931.23, y en atención a los puntos de acuerdos emitidos en el dictamen de la Comisión en la que Usted forma parte; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 35, 36, 38, 42 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al efecto me permito hacer de su conocimiento:

Que el delito de Desaparición Forzada de Personas fué adicionado el 14 de junio del año 2012, en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su Parte Especial, Título Segundo, denominado Delitos Contra la Paz, Libertad y Seguridad de las Personas, en su Capítulo IV Bis, con el rubro Desaparición Forzada de Personas, en sus artículos 136 quince, y 136 sexties y que precisan:

“... Artículo 136. quince. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, o con motivo de ellas, detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Este delito se castigará con una pena de quince a cuarenta años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a mil quinientos días de salario mínimo.

La misma sanción que señala el párrafo anterior se aplicará al particular que por orden, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, participe en la comisión del delito de desaparición forzada de personas.

El delito que se refiere este Capítulo es de ejecución permanente en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima, por lo que no prescribe la acción penal, ni las penas que deriven de su comisión.

Artículo 136. sexties. Las sanciones previstas en el artículo precedente se disminuirá en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos; y en una mitad cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima...”.

Bajo ese tenor, hago de su conocimiento que no se encuentran registros de casos de desaparición forzada de personas en nuestra Entidad.

Con independencia de que dicho delito se encuentra actualmente tipificado en nuestra Legislación Penal, se instruyó mediante oficio número 0308/2013, a la Subprocuraduría Jurídica a efecto de que proceda a un análisis del tipo penal que nos ocupa, con la finalidad de verificar que se encuentra en sus elementos integrado conforme a sus directrices contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias emitido por la Organización de las Naciones Unidas.

Continúa Hoja No. 2...